



# **NORMATIVA REGULADORA DE LAS COMPETICIONES EN LA FEDDC**

**(FEBRERO 2026)**

## ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b> .....	<b>2</b>
<b>1) MARCO DE ACTUACIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2) TÍTULO COMPETENCIAL</b> .....	<b>3</b>
<b>3) OBJETO</b> .....	<b>3</b>
<b>4) CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES</b> .....	<b>4</b>
<b>5) CAMPEONATO DE ESPAÑA</b> .....	<b>4</b>
<b>6) LICENCIAS</b> .....	<b>5</b>
<b>7) DERECHOS DE LAS PERSONAS FEDERADAS</b> .....	<b>5</b>
<b>8) OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FEDERADAS</b> .....	<b>6</b>
<b>9) PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS</b> .....	<b>7</b>
<b>10) CLASIFICACIÓN VISUAL</b> .....	<b>8</b>
<b>11) DEPORTISTAS CON AFILIACIÓN A LA ONCE</b> .....	<b>8</b>
<b>12) ORGANIZACIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>13) DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CONVOCATORIA</b> .....	<b>10</b>
<b>14) GESTIÓN DE GASTOS</b> .....	<b>11</b>
<b>15) RESULTADOS DE LAS COMPETICIONES</b> .....	<b>16</b>
<b>16) HOMOLOGACIÓN DE MARCAS REALIZADAS EN COMPETICIONES NO ORGANIZADAS POR LA FEDC</b> .....	<b>16</b>
<b>17) PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS ORGANIZADOS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA FEDC</b> .....	<b>17</b>
<b>18) RECURSOS</b> .....	<b>17</b>
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	<b>17</b>
<b>PRIMERA. - ACEPTACIÓN IMPLÍCITA</b> .....	<b>17</b>
<b>SEGUNDA. - POLÍTICA DE IGUALDAD</b> .....	<b>17</b>
<b>TERCERA. - AUTORIZACIÓN</b> .....	<b>17</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	<b>18</b>

## **NORMATIVA REGULADORA DE LAS COMPETICIONES EN LA FEDC**

### **1) MARCO DE ACTUACIÓN**

La Federación Española de Deportes para Ciegos (en lo sucesivo, FEDC o la Federación), fue creada por la ONCE en 1993. Desde entonces se han firmado sucesivos convenios de colaboración entre ambas entidades, mediante los cuales se han regulado las relaciones entre ellas y los mecanismos de colaboración. El último de ellos fue firmado en enero de 2024. En consecuencia, los Centros ONCE colaboran con la FEDC en el desarrollo de la actividad deportiva, exclusivamente en relación a las personas afiliadas a la ONCE, a las que, además, les es de aplicación la normativa interna de la ONCE en aquellos aspectos relacionados con la actividad de la Federación.

Esto no impide la participación en las actividades de la FEDC y la obtención de licencias federativas por parte de personas no afiliadas a la ONCE, siempre que cumplan las condiciones establecidas para ello, y a las que les será de aplicación la normativa específica aprobada por la FEDC.

Ambas normativas son de aplicación en las competiciones de la Federación, en la medida que proceda.

También es de aplicación la legislación española, en la medida en que incide en el ámbito de actuación de la FEDC, en cuanto Federación deportiva española dependiente del Consejo Superior de Deportes.

### **2) TÍTULO COMPETENCIAL**

La Federación es competente para calificar, regular y organizar las competiciones de ámbito supraautonómico, estatal e internacional, conforme a lo establecido en sus Estatutos vigentes.

El órgano competente para aprobar la normativa reguladora de las competiciones es la Comisión Delegada de la FEDC.

### **3) OBJETO**

El objeto de la presente normativa es la regulación de las competiciones y las condiciones de participación en ellas, organizadas por la FEDC o en las que esta tome parte, siempre que sean de modalidades o especialidades deportivas de carácter federado y de ámbito superior al autonómico.

A estos efectos, se consideran de ámbito superior al autonómico aquellas competiciones convocadas o en las que tome parte la Federación en las que la participación esté abierta a integrantes de más de una Federación Autonómica.

Quedan excluidas de la aplicación de esta normativa, salvo remisión expresa, aquellas competiciones convocadas por las Federaciones Autonómicas integradas en la FEDC, siempre que se circunscriban a su demarcación geográfica, sin perjuicio de que en ellas puedan tomar parte deportistas, guías o entrenadores con licencia federativa reconocida por la FEDC, si cumplen las condiciones recogidas en la oportuna convocatoria.

#### **4) CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES**

- 4.1) Calificación: Para calificar una competición se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) Nivel técnico de la competición.
  - b) Importancia de la misma en el contexto deportivo estatal.
  - c) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales.
  - d) Tradición de la competición.
- 4.2) Clasificación: Las competiciones deportivas se clasifican de la forma siguiente:
- 4.2.1) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales (también llamadas amistosas).
- a) Competiciones oficiales: las organizadas por la FEDC o en cuya organización participe ésta, en las que los resultados obtenidos por las personas o por los equipos participantes tengan trascendencia o se tomen en consideración para clasificarse en competiciones de nivel superior, ya sea estatal o internacional, o que computen en la configuración de un ranking. La tipología de estas competiciones es muy diversa y puede comprender: ligas, criterios, campeonatos, etc.
  - b) Competiciones amistosas (o no oficiales): en ellas los resultados no tendrán relevancia para ninguna clasificación, teniendo como objeto, en general, la preparación de deportistas o equipos.
- 4.2.2) Por su ámbito, en competiciones internacionales, estatales y supraautonómicas, en función de la posibilidad que establezca la convocatoria de participar a deportistas o equipos según su licencia.
- 4.2.3) Según las personas que participen en ellas, serán masculinas (si participan exclusivamente hombres), femeninas (si participan exclusivamente mujeres) o mixtas (si participan deportistas de ambos sexos). Para la identificación de cada deportista se aplicará lo establecido en el artículo 6 de esta Normativa.

Es competencia de la FEDC la selección y preparación de deportistas y equipos que representen a España en las competiciones de ámbito internacional, ya sean estas oficiales o amistosas (no oficiales).

A las competiciones internacionales deberán acudir las personas o los equipos convocados con la indumentaria que a estos efectos les facilite la FEDC, que podrá llevar publicidad de los patrocinadores, y deberán velar y cuidar la citada indumentaria, haciéndose responsable de su tenencia y conservación durante el tiempo especificado en cada caso. Por otra parte, se podrán establecer normas de pago total o parcial del material específico.

#### **5) CAMPEONATO DE ESPAÑA**

Es la máxima competición a nivel estatal de las modalidades y especialidades deportivas que la FEDC gestiona como deporte federado.

Cada temporada podrá celebrarse un único campeonato con la denominación “Campeonato de

España” por modalidad deportiva.

En general acudirán a ella, quienes se hayan clasificado, de acuerdo con los criterios fijados para cada disciplina deportiva.

Asimismo, los deportistas que practicando una disciplina individual estén incluidos en el Plan ADOP deberán acudir a esta competición, salvo que se encuentren de baja deportiva.

Podrá eliminarse el requisito de obtención de marca o puntuación exclusivamente en caso de deportes minoritarios, o cuando se estime necesario para dar difusión a una disciplina, o por no haber competidores suficientes.

## **6) LICENCIAS**

Al ser la FEDC una federación multideportiva, cada modalidad o, en su caso, especialidad deportiva tiene su propia licencia. En consecuencia, una persona puede tener varias licencias, independientes entre sí, siempre que correspondan a modalidades o especialidades deportivas diferentes. Como norma general, una persona sólo puede ser titular de licencia para un único estamento (deportista, deportista de apoyo, entrenador o árbitro), si bien la FEDC podrá autorizar aquellas excepciones que considere suficientemente justificadas.

Para participar en una actividad de cualquiera de las modalidades deportivas gestionadas por la FEDC, es imprescindible ser titular de la correspondiente licencia en vigor y no suspendida por aplicación de la normativa disciplinaria vigente.

La licencia tiene una duración de un año y coincide con las fechas de inicio y final de la temporada deportiva de la FEDC.

Es válida la licencia obtenida en la FEDC o en cualquiera de las Federaciones Autonómicas españolas integradas en ella, una vez validadas a nivel nacional por la FEDC.

Para obtener la licencia, que se gestionará a través de la aplicación informática designada por la FEDC, deben realizarse los trámites establecidos en su normativa específica o en las instrucciones impartidas en cada momento.

Dado que las competiciones y demás actividades deportivas se organizan por sexos, cada persona que tramite una licencia deberá identificarse con uno en concreto. Para ello, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- Podrán definirse como “mujer” aquellas personas cuyo sexo de nacimiento sea femenino y aquellas personas que, habiendo nacido con sexo masculino, sientan que son mujeres y hayan recibido tratamiento hormonal antes de la pubertad.
- Podrán definirse como “hombre” aquellas personas cuyo sexo de nacimiento sea masculino y aquellas personas que, habiendo nacido con sexo femenino, sientan que son hombres y hayan recibido tratamiento hormonal antes de la pubertad.

## **7) DERECHOS DE LAS PERSONAS FEDERADAS**

Además de los derechos que los Estatutos de la Federación reconocen a sus miembros, las personas federadas tienen los siguientes:

- a) Participar en las actividades deportivas convocadas por la FEDC, por las

Federaciones Autonómicas integradas en ella o por las Federaciones Unideportivas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello.

- b) Ser respetada en su identidad de género, garantizando a su vez el respeto a la intimidad de todas las demás personas que participen en la misma actividad deportiva y sin que este respeto afecte a la igualdad en la competición. Para ello, la FEDC elaborará la normativa interna que se precise a fin de compatibilizar todos estos elementos.
- c) Acceder a la normativa interna de la FEDC, las convocatorias y los resultados a través de la página web de la Federación.
- d) Obtener por correo electrónico certificaciones sobre sus resultados deportivos, en un plazo no superior a 15 días naturales desde su solicitud.
- e) Plantear a la FEDC por escrito (preferentemente mediante correo electrónico) cuantas solicitudes o propuestas consideren de interés y recibir respuesta en un plazo no superior a 30 días naturales.
- f) Presentar los recursos que la normativa y la legislación vigente les reconozcan respecto a aquellas decisiones de los órganos federativos que no compartan.
- g) Percibir aquellos pagos y/o compensaciones de gastos que les reconozca la normativa y la legislación vigente.
- h) Recibir de la FEDC información relativa a aquellas cuestiones que puedan beneficiarles en su actividad deportiva.
- i) En el caso de deportistas beneficiarios del Plan ADOP del Comité Paralímpico Español o de cualquiera de las ayudas finalistas del Consejo Superior de Deportes, recibir apoyo y asesoramiento de la FEDC en relación a ella. Además, la FEDC deberá realizar todas las tramitaciones precisas ante los organismos que proceda.

## **8) OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FEDERADAS**

Además de las obligaciones que los Estatutos de la FEDC establecen para sus miembros, las personas federadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir las reglas del deporte que practican.
- b) Conocer y cumplir la normativa interna de la FEDC reguladora de las competiciones en las que participen, tanto a nivel general como específica.
- c) Aquellas personas que sean afiliadas a la ONCE deberán conocer y cumplir la normativa de esa entidad vigente en materia deportiva, en lo que coincida o afecte con el ámbito de actuación de la FEDC.
- d) Las personas con discapacidad visual que tramiten licencia de la FEDC como deportistas tienen la obligación de asistir a las mesas de clasificación visual de ámbito nacional o internacional a las que la FEDC les convoque, aportando todos los informes que les sean requeridos en el proceso de la clasificación, cuyo coste deben asumir.

En caso de situaciones excepcionales debidamente justificadas, podrá solicitarse

autorización para no asistir, aportando toda la documentación e información que la FEDC requiera para analizar la solicitud y tomar la decisión que proceda. Esta decisión no será recurrible.

Cuando quede acreditado, por el procedimiento que la FEDC determine en cada momento, que un/a deportista no dispone de suficientes recursos económicos para hacer frente a estos gastos, la FEDC arbitrará la forma de resolver la situación. La decisión de la FEDC no será recurrible.

- e) Aportar a la FEDC toda la documentación e información necesaria para acreditar una identidad de género diferente al sexo de nacimiento, a fin de acreditar que se ha recibido tratamiento hormonal antes de la pubertad. La FEDC realizará la tramitación que se establezca a través de su normativa interna y adoptará la decisión que proceda tras analizar el expediente elaborado.
- f) Actuar en todo momento con respeto a los valores del deporte.
- g) Asistir a todas las actividades deportivas para las que se les convoque, ya sea para participar en competición o en una concentración con el objetivo de mejorar su rendimiento deportivo.
- h) Cuando se acuda a una consulta médica por cualquier causa y el informe determine baja deportiva o reposo, deberá remitirse a la FEDC copia del justificante médico en un plazo no superior a 48 horas y siempre con antelación suficiente al inicio de un viaje programado, con la finalidad de evitar costes para la FEDC.
- i) En los casos que proceda, transmitir al Servicio Médico de la FEDC la información relevante relativa a su salud y atender y cumplir sus indicaciones.
- j) Satisfacer en tiempo y forma los pagos y, cuando proceda, aportar a la FEDC los justificantes, que le correspondan, ya sean los referidos a la ficha federativa, a gastos de transporte, alojamiento o manutención, a derechos de participación en una actividad deportiva o cualquier otro.
- k) Respetar y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos de la FEDC, sin perjuicio de su derecho a plantear recursos, reconocido en el artículo anterior.
- l) Exclusivamente las personas afiliadas a la ONCE, atender en tiempo y forma las indicaciones procedimentales u organizativas que reciban de su Centro ONCE de adscripción.
- m) Aquellas personas cuya discapacidad les habilite para ser titulares de una tarjeta dorada de RENFE, deberán tenerla en vigor y proporcionar sus datos a la FEDC, indicando si es con derecho a acompañante o no.

## **9) PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Quienes deseen tomar parte en las competiciones deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia deportiva vigente y no suspendida de forma cautelar o por resolución sancionatoria en los términos previstos en el Código de Disciplina Deportiva de la FEDC.
- b) No encontrarse cumpliendo una sanción que impida su participación.

- c) Proporcionar a la Federación los datos de su tarjeta dorada vigente, en caso de tener derecho a ella.
- d) En el caso de los/las deportistas con discapacidad visual, tener asignada una clase visual y un estatus de clase visual, a nivel nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de clasificación de cada deporte.
- e) Haber obtenido la marca, puntuación o resultado que se exija para la participación en la actividad.
- f) Abonar en tiempo y forma, cuando así se señale en la convocatoria, los derechos de inscripción en su totalidad y haber aportado el correspondiente justificante.
- g) En caso de menores de edad, aportar la preceptiva autorización de sus progenitores, tutores, cuidadores o institución que tenga encomendada la tutela. La FEDC prestará especial atención a la aplicación de los protocolos vigentes contra la violencia sexual, a fin de proporcionarles entornos seguros durante el desarrollo de las actividades deportivas.

## **10) CLASIFICACIÓN VISUAL**

De acuerdo con lo que establecen los artículos 8.d y 9.d de esta normativa, las personas con discapacidad visual que quieran participar como deportistas en las actividades de la FEDC deben tener una clase visual y un estatus de clase visual. Para ello, deben pasar por una mesa de clasificación visual de ámbito nacional o internacional, conforme la FEDC les convoque.

En cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos de clasificación visual de cada deporte, las personas que superen los límites visuales establecidos en ellos serán declaradas como No Elegibles.

Las personas que no acudan a una convocatoria de una mesa de clasificación visual, tanto nacional como internacional (salvo autorización expresa de la FEDC) o que, tras el preaviso de la FEDC de que se les va a convocar respondan que no asistirán porque no van a seguir practicando el deporte y, por tanto, no se les convoque, serán declaradas Clasificación No Concluida.

Como norma general, no podrán participar como deportistas aquellas personas que:

- Hayan sido declaradas como No Elegibles por superar los límites visuales establecidos en el Reglamento de clasificación visual de cada deporte.
- Estén en situación de Clasificación No Concluida debido a su decisión de no acudir a una convocatoria a una mesa de clasificación visual emitida por la FEDC.

## **11) DEPORTISTAS CON AFILIACIÓN A LA ONCE**

En base al convenio de colaboración firmado entre la FEDC y la ONCE, se establecen algunas excepciones a la norma general definida en el último párrafo del artículo anterior.

Estas excepciones serán aplicables exclusivamente a las personas con discapacidad visual afiliadas a la ONCE a quienes se haya declarado No Elegibles en una mesa de clasificación nacional o internacional.

A esto/as deportistas se les aplicarán los siguientes criterios:

- No podrán tener licencia de la FEDC, por lo que para seguir practicando su deporte deben obtener la licencia de la federación unideportiva correspondiente. En estos casos, la FEDC puede apoyar esta transición, manteniendo contactos con la federación que corresponda e informando de la situación a sus responsables, trabajando así en favor del deporte inclusivo.
- En caso de que la FEDC alcance un acuerdo con la federación unideportiva correspondiente, podrán participar en concentraciones y formaciones que la FEDC organice con sus propios deportistas, a fin de entrenar estrategias específicas que puedan facilitarles la práctica del deporte.
- La FEDC podrá definir sus competiciones como Open. Cuando así lo haga, podrán participar dentro de esta categoría (siempre que tengan licencia con la federación unideportiva correspondiente). En estos casos, al no participar en la competición propiamente dicha, no podrán optar a obtener medallas ni trofeos.
- No podrán formar parte de equipos nacionales o de tecnificación de la FEDC.
- No podrán formar parte de equipos participantes en las ligas de fútbol o goalball. Como situación transitoria, en caso de que una mesa de clasificación declare No Elegible a un/a jugador/a que forme parte de un equipo de fútbol o de goalball participante en alguna de las ligas organizadas por la FEDC, podrá mantenerla y continuar formando parte del mismo equipo hasta el final de la temporada en la que se le haya asignado esta clase visual. En ambos casos, esta excepción abarca la liga y el Campeonato de España en caso de que su equipo lo juegue.

Respecto a la gestión de gastos por participación en las competiciones de la FEDC, a estos/as deportistas se les aplicarán los mismos criterios económicos que a los/las deportistas afiliados/as que sí cumplan los límites visuales para tener licencia de la FEDC.

## **12) ORGANIZACIÓN**

Todas las competiciones de ámbito estatal pueden ser organizadas directamente por la FEDC o en colaboración con Federaciones Autonómicas integradas en ella, con otras Federaciones Españolas de Deporte para Personas con Discapacidad, con Federaciones unideportivas, o con federaciones autonómicas o clubes oficialmente constituidos y que pertenezcan a una federación unideportiva.

Las competiciones, así como las fechas en que se vayan a desarrollar, la sede y su carácter de oficial o amistoso vendrán recogidas en el calendario deportivo de la FEDC, que será aprobado por la Asamblea.

Para su confección, antes de finalizar cada año, la persona que ocupe la dirección técnica de cada modalidad o especialidad deportiva en la FEDC propondrá, con carácter no vinculante, un calendario de programación de actividades y competiciones a los órganos federativos que, tras su análisis y modificación en su caso, elaborarán y aprobarán el calendario deportivo del año siguiente.

La FEDC deberá dar publicidad en su página web a las competiciones que convoque, a través de la publicación del calendario deportivo actualizado en cada momento y solicitará a las

Federaciones Autonómicas en ella integradas que hagan lo mismo en sus respectivas páginas web.

La gestión de las actividades deportivas se realizará a través de la aplicación informática designada por la FEDC.

### **13) DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CONVOCATORIA**

A través de la página web de la FEDC y de la comunicación a los centros ONCE y las Federaciones Autonómicas, la FEDC difundirá las actividades deportivas organizadas por ella o en las que vaya a participar. Para ello, con carácter general, emitirá, a través de la aplicación informática, con una antelación superior a 45 días al de la celebración del evento deportivo, la convocatoria abierta o, en su defecto, toda la información que permita realizar la inscripción en la actividad.

En ella se indicará la información relativa a:

- a) Datos identificativos de la actividad: denominación, ámbito de la competición (internacional, estatal o supraautonómica), naturaleza (oficial o no oficial) y tipología (liga, jornada, etc.).
- b) Datos organizativos: sede/s, fecha/s de celebración, alojamiento, ~~hubs~~ plazo para la inscripción, documentación a aportar, etc.
- c) Las bases o la normativa específica de la competición, si las hay.
- d) Cuando proceda, el importe de la cuantía a abonar por las personas participantes, así como su concepto y el procedimiento y plazo para acreditarlo.
- e) En caso de que se requieran, los criterios de clasificación (marcas, puntuación, etc.) que sea preciso haber obtenido previamente para participar.
- f) Plazo para realizar la inscripción.

Durante el plazo de inscripción, los centros cumplimentarán la información requerida de las personas que solicitan participar, así como la propuesta de plan de viaje. Una vez finalice, se emitirá la convocatoria cerrada, que, además de la información básica de la actividad, incluirá la relación nominal de personas convocadas, ya sea individualmente, ya sea por equipos, en función de las características de cada deporte.

En todos los aspectos no concretados por la información inicial o la convocatoria, serán de aplicación por este orden la presente normativa, la normativa específica de la modalidad deportiva o la competición concreta aprobada por los órganos de la Federación y la recogida en el artículo 1 de esta normativa.

Toda competición deberá ceñirse estrictamente a las disponibilidades presupuestarias que para ella se prevea en el oportuno centro de coste presupuestario. Si por esta razón hubiera que restringir la participación, será competencia de la FEDC adoptar las decisiones que corresponda, en base a criterios técnicos.

Para la remisión de las inscripciones, se establecerá un plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la recepción de la convocatoria abierta o de la información inicial, según proceda.

No podrá incluirse en la convocatoria ninguna persona que no disponga de licencia deportiva en

las condiciones establecidas en la vigente normativa.

Asimismo, el centro ONCE o la Federación Autonómica remitirá un plan de viaje detallado en el que se indicarán los gastos que se solicita que asuma la FEDC en relación a desplazamiento, alojamiento y/o manutención.

Respecto al desplazamiento, la FEDC se reserva la posibilidad de adquirir los billetes directamente.

El envío de toda la documentación se realizará por correo electrónico.

La inscripción a una competición supone la obligación de participar en la misma. En caso de ausencia se aplicará la regulación que para la incomparecencia realiza el Código de Competición y Disciplina Deportiva de la FEDC y la normativa específica de cada competición o modalidad deportiva. En todo caso, las incomparecencias, sean o no justificadas, no implicarán la devolución de costes asumidos por la persona participante.

## **14) GESTIÓN DE GASTOS**

### **14.1) Aspectos generales**

La FEDC podrá optar por la gestión directa del alojamiento y/o el desplazamiento de quienes participen en una actividad deportiva, en cuyo caso es responsabilidad de la persona titular del puesto de dirección técnica coordinadora su contratación, con el visto bueno de la secretaría general o de la presidencia. Por su parte, la FEDC también podrá requerir a la persona interesada la gestión del transporte y/o el alojamiento, en cuyo caso posteriormente le compensará los gastos en la medida que corresponda en cada caso.

Asimismo, por aplicación de medidas accesorias adoptadas por resolución del Comité de Disciplina Deportiva, se podrá deferir la gestión del gasto a la persona interesada.

La FEDC únicamente asumirá los gastos que coincidan con las fechas de competición y viaje establecidas en la convocatoria (con la única excepción de que, por imposibilidad de contar con transporte público o por causas de fuerza mayor, deba realizarse en el día inmediatamente anterior al inicio o el inmediatamente siguiente a su finalización) y que correspondan a los trayectos entre la ciudad de su domicilio habitual en España y la sede del campeonato. Los que no se ajusten a estos criterios serán asumidos en su totalidad por quien los realice.

Con carácter general, no se abonarán gastos de desplazamiento, manutención ni alojamiento para quienes residan en la provincia en la que se celebre una competición. Sin embargo, a requerimiento argumentado y presentado por escrito de la/s personas afectadas o del Centro ONCE al que estén adscritas, la FEDC analizará y tomará en consideración aquellas circunstancias extraordinarias que puedan determinar situaciones excepcionales y ofrecerá una respuesta argumentada a la solicitud.

### **14.2) Gastos de desplazamiento.**

Con carácter general, se autorizarán en tren clase turista o bus. En los casos de insularidad y de Ceuta y Melilla, corresponderá avión en clase turista.

El taxi sólo se abonará de forma excepcional y, en todo caso, siempre que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la FEDC.

El uso de vehículo privado requiere autorización previa y escrita de la FEDC y se abonará un

importe por kilometraje y exclusivamente los peajes que hayan sido autorizados. Los importes por kilómetro son los siguientes:

- a) 0,12 €, en caso de que viaje solamente una persona autorizada.
- b) 0,24 €, cuando viajen 2 personas autorizadas.
- c) 0,32 €, si viajan 3 o más personas autorizadas.

La FEDC podrá autorizar el alquiler de vehículos cuando esta opción quede ~~justa~~ en cuyo caso abonará los costes incluidos en el presupuesto que acepte.

#### 14.3) Gastos de alojamiento y manutención

Cuando sean necesarios, se procurará unificar los gastos de alojamiento y manutención. Para ello se compararán varios presupuestos siempre que la organización de la actividad deportiva lo permita.

Se utilizarán preferentemente hoteles de 3 estrellas y habitaciones compartidas.

En el caso excepcional de que alguna persona que participe en una actividad deportiva rechace alojarse en habitación compartida y requiera hacerlo en habitación individual, esto solo será posible cuando el alojamiento se realice en un hotel y este lo admita y tenga disponibilidad. En estos casos, la FEDC no gestionará el alojamiento, será responsabilidad de esta persona reservar su habitación directamente en el mismo hotel que el resto del grupo (no se admitirá alojamiento en uno distinto) y deberá hacerlo en las mismas condiciones que el grupo en cuanto a reserva de comidas. En este caso la FEDC no asume ningún compromiso ni responsabilidad respecto al precio que el hotel cobre por la habitación individual y la manutención. Al finalizar la actividad, la FEDC abonará a esta persona el importe que corresponda por alojamiento y manutención en habitación doble, según el acuerdo alcanzado para la reserva de todo el grupo, en concepto de compensación de alojamiento y manutención.

Por lo que se refiere a la manutención:

- a) El almuerzo se abonará si la salida del medio de transporte se realiza antes de las 13 horas, a excepción del viaje en avión, en cuyo caso, se abonará si se requiere la presencia en el aeropuerto antes de las 13:00 h. Se considera que el tiempo de antelación a la salida del vuelo que se requiere es de 1 hora para vuelos nacionales, hora y media para vuelos a Europa y 3 horas para el resto de vuelos, salvo excepciones justificadas.
- b) Las cenas se autorizarán cuando la llegada a la ciudad de destino sea después de las 23 horas.
- c) En cuanto al desayuno, con carácter general no se autoriza, salvo la pensión completa.
- d) En ningún caso se autorizarán meriendas u otros servicios de restauración.

Asimismo, y por coherencia con los valores del deporte, la Federación no asumirá gastos relativos a consumición de bebidas alcohólicas, ni de otro tipo de productos accesorios (chocolatinas, golosinas, chicles, frutos secos, etc.).

#### 14.4) Manutención en viaje

La FEDC sólo compensará los gastos de manutención durante el viaje cuando estén

previamente autorizados, con los siguientes límites máximos:

- a) 15,00 € por cada comida o cena.
- b) 5,00 € por cada desayuno, exclusivamente durante los días de la actividad deportiva y cuando el alojamiento contratado no ofrezca este servicio.

En caso de que los gastos realizados superan estas cuantías, el exceso deberá ser asumido por la persona que los realice. Estos límites se aplicarán a cada persona a la que se hayan autorizado los gastos, por lo que el importe no consumido por una no podrá ser pagado a otra que haya excedido estas cuantías.

Una vez la FEDC autorice los gastos de manutención en viaje, realizará el pago directamente a cada persona, en función del correspondiente certificado de asistencia, sin necesidad de que se aporte ningún justificante, siempre que se atienda al plan de viaje aprobado.

#### 14.5) Acompañantes y personal de apoyo

Se autorizará el desplazamiento de un/a acompañante para el grupo de deportistas con discapacidad visual grave que acuden a una actividad, en función del siguiente baremo:

- a) Por cada cinco deportistas, un acompañante.
- b) Un/a acompañante adicional por cada tres o fracción equivalente, en grupos de más de 5 deportistas.
- c) En el caso de que viajen menores de edad, se autorizará un/a acompañante, aunque el número de deportistas sea inferior a cinco.

En caso de que la familia de un/a deportista menor de edad consideren que precisa un apoyo especial que exceda las ratios recogidas en el punto anterior, deberá presentar una solicitud argumentada a la FEDC, aportando aquellos documentos e informes que se le soliciten. La Federación decidirá si autoriza o no la participación de un/a acompañante adicional, decisión que no será recurrible. En todo caso, este/a acompañante lo será de todo el grupo, no sólo del/la menor para quien se solicite, siéndole de aplicación las normas generales definidas en este artículo para acompañantes autorizados/as.

Cuando viaje con el grupo de deportistas una persona con licencia de entrenador/a, se le considerará el/la primer/a acompañante autorizado/a.

Las personas autorizadas como acompañantes de un grupo podrán ser profesionales (entrenadores/as, colaboradores/as, cuidadores/as, monitores/as, etc.) o familiares de los/las deportistas que asistan a la actividad. En todo caso, deberá atender las necesidades de todas las personas deportistas con discapacidad visual que forman parte del grupo, no pudiendo limitar su atención a una sola de ellas.

La FEDC no se responsabiliza del alojamiento, transporte ni manutención de las personas que acompañen al grupo sin haber sido autorizadas por la Federación. En consecuencia, estas deberán realizar las gestiones necesarias para disponer de estos servicios, debiendo correr con todos sus gastos.

#### 14.6) Condiciones económicas de la participación en las competiciones.

- a) Honorarios de profesionales.

Las tarifas establecidas como honorarios por esta Federación, en función de la responsabilidad

que se desempeña en la actividad deportiva, se define por el número de días de asistencia y el ámbito territorial en el que se desarrolle. El importe a pagar por la participación en la actividad se calculará sumando los importes que correspondan en cada tramo de días definido hasta alcanzar el total de la duración de la actividad. Se aplicará el siguiente detalle:

<b>RESPONSABILIDAD</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>ESPAÑA Y ANDORRA</b>	<b>EXTRANJERO</b>
Entrenador/a Árbitro/a de Competición Online de Ajedrez Árbitro/a de tiro	Del 1er al 3er día	70,00€	75,00€
	Del 4º al 5º día	60,00€	75,00€
	Del 6º al 10º día	60,00€	70,00€
	A partir del 11º día	55,00€	60,00€
Informático/a Intérprete Árbitro/a principal de ajedrez	Del 1er al 3er día	80,00€	90,00€
	Del 4º al 5º día	75,00€	90,00€
	Del 6º al 10º día	75,00€	80,00€
	A partir del 11º día	70,00€	75,00€
Fisioterapeuta	Por día	85,00€	95,00€
Médico/a	Por día	100,00€	110,00€
Árbitro/a auxiliar (o adjunto) de ajedrez	Por día	50,00€	-----
Profesionales en ligas de fútbol 5 y fútbol sala: - Entrenador/a - Fisioterapeuta	Por encuentro	45,00€	-----
		35,00€	-----
Profesionales en ligas de goalball: - Entrenador/a - Árbitro/a - Juez/a	Por sesión (mañana o tarde)	70,00€	-----
		70,00€	-----
		50,00€	-----
			-----

A estas cantidades se les practicarán las retenciones legales establecidas en cada caso.

Las personas que realicen funciones profesionales (entrenador/a, fisioterapeuta, médico/a, etc.) deberán presentar justificante del servicio prestado con detalle de los días facturados, coste por día, actuación deportiva a la que se refiere, así como todos los datos identificativos de la persona física o jurídica que presta el servicio.

Los/las participantes que presten cualquier tipo de servicio en la actividad para la que han sido convocados disponen de un plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de

finalización de la actividad deportiva para la presentación del documento justificativo de pago, ya sea factura o recibo. Fuera de ese plazo la FEDC podría no asumir estos gastos. La presentación del documento de pago es responsabilidad única y exclusiva de la persona que presta el servicio, no del centro ONCE por el que se le ha convocado.

Al personal de apoyo al evento deportivo proporcionado por un centro ONCE se le aplicarán los sistemas de compensación que tenga establecidos dicho centro. La FEDC no asumirá ningún coste.

La FEDC asumirá los gastos de transporte, manutención y alojamiento de todas las personas convocadas al evento para realizar funciones profesionales.

**b) Ayudas a deportistas de apoyo.**

Esta Federación establece un sistema de ayudas económicas a las personas que participan en las actividades deportivas desarrollando diferentes funciones y responsabilidades, teniendo en cuenta el número de días de asistencia y el ámbito territorial en el que se desarrolle. El importe a pagar por la participación en la actividad se calculará sumando los importes que correspondan en cada tramo de días definido hasta alcanzar el total de la duración de la actividad. Se aplicará el siguiente detalle:

<b>RESPONSABILIDAD</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>ESPAÑA Y ANDORRA</b>	<b>EXTRANJERO</b>
Guía de esquí	Del 1er al 2º día	40,00€	40,00€
Guía de atletismo	A partir del 3º día	35,00€	35,00€
Guía de tiro			
Portero			
Colaborador/a			
Uke			
Porteros en ligas de fútbol 5 y fútbol sala	Por encuentro	40,00€	-----

Las personas que realicen funciones de deportistas de apoyo (guía y portero), además de colaborador/a no tienen obligación de presentar documento alguno, ya que la FEDC realizará el pago a través de los certificados de asistencia.

La FEDC asumirá los gastos de transporte, manutención y alojamiento de todas las personas convocadas al evento para realizar funciones de apoyo.

**c) Pago a deportistas con discapacidad visual grave por asistencia a competiciones**

Con carácter general, con las excepciones que determina la normativa vigente, no será abonada cantidad alguna por este concepto.

En cuanto a la compensación y/o liberación del trabajo de personas con vinculación laboral con la ONCE o con otras entidades, se estará a lo que establezcan en cada momento la normativa

vigente y los acuerdos que la FEDC alcance con las entidades correspondientes.

## **15) RESULTADOS DE LAS COMPETICIONES.**

Los resultados obtenidos por los/las deportistas en las competiciones se harán públicos en la página web oficial de la FEDC.

La persona que ostente la dirección técnica de cada modalidad o especialidad deportiva es responsable de tener a disposición de los órganos directivos de la FEDC un archivo permanentemente actualizado, lo más amplio posible, con los resultados deportivos obtenidos en cada competición. Al final de cada año, recopilará los resultados de todas las competiciones de esa disciplina en una hoja Excel, que remitirá a la Secretaría General de la Federación, que lo custodiará.

La certificación de los resultados deportivos es competencia de la secretaría general. En su ausencia, corresponderá a la dirección técnica coordinación con el visto bueno de la presidencia.

## **16) HOMOLOGACIÓN DE MARCAS REALIZADAS EN COMPETICIONES NO ORGANIZADAS POR LA FEDC**

16.1) En las modalidades o especialidades deportivas que así se estime, la FEDC podrá homologar resultados, marcas o récords obtenidos en competiciones convocadas por Federaciones unideportivas. Para ello la persona interesada en la homologación deberá:

- a) Remitir por correo electrónico a la FEDC, comunicación previa con una copia de la inscripción con un plazo superior a 15 días antes de celebrarse el evento.
- b) Asumir íntegramente los gastos de inscripción, posibles reclamaciones desplazamiento y alojamiento.
- c) Presentar las hojas de resultados o certificados a la FEDC que, a su recepción, solicitará de la Federación correspondiente la ratificación del resultado.

Una vez ratificado, se tramitará la solicitud de reconocimiento ante la Federación internacional o, en caso de récord de España, se homologará, comunicándose en la página web.

16.2) En el supuesto de que una Federación Autonómica desee que sean homologadas las marcas realizadas en alguna de las competiciones que organiza decara a un sector o campeonato de un nivel territorial superior:

- a) Deberá comunicar a la FEDC con al menos quince días hábiles antes de su celebración, por correo electrónico, copia de la convocatoria.
- b) Deberá comunicar, asimismo, a la FEDC, con carácter inmediato a la finalización de la competición, los resultados oficiales, colgándolos en la página web oficial de la Federación Autonómica, para general conocimiento.
- c) Sólo se reconocerán los resultados de esta competición si, a juicio de la FEDC, han concurrido a ella participantes suficientes para que los resultados puedan estimarse relevantes.

## **17) PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS ORGANIZADOS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA FEDC**

Los/las deportistas o equipos que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria de cualquier Federación Autónoma deseen participar en alguna competición, correrán con todos los gastos derivados de dicha participación.

El reconocimiento y homologación de resultados se tramitará de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

## **18) RECURSOS**

Las decisiones adoptadas por los órganos de la FEDC relativas a las funciones públicas delegadas son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA. - ACEPTACIÓN IMPLÍCITA.**

Las personas participantes en cualquier actividad organizada o en la que participe la FEDC, por el mero hecho de su inscripción, aceptan la aplicación de los Estatutos y normativa federativas, en especial el Código de Disciplina Deportiva, debiendo acatarla.

#### **SEGUNDA. - POLÍTICA DE IGUALDAD.**

La FEDC ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Federación se utilice un lenguaje nosexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

#### **TERCERA - AUTORIZACIÓN**

Se autoriza a la presidencia de la FEDC a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que puedan tener lugar las competiciones de la FEDC en todas sus modalidades y especialidades deportivas, pudiendo variar algún o algunos aspectos de esta normativa, sin que tengan que ser aprobadas dichas modificaciones por la Comisión Delegada.

También se autoriza a la presidencia de la FEDC a emitir cuantas normas de desarrollo sean precisas para permitir la celebración de las actividades deportivas de esta Federación, siempre que no contradigan los criterios recogidos en la presente normativa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este documento ha sido aprobado en la reunión de la Comisión Delegada de la FEDC celebrada el 13 de febrero de 2026 y entrará en vigor al día siguiente, permaneciendo vigente, en tanto no sea modificado o sustituido total o parcialmente mediante acuerdo adoptado por los órganos competentes de la Federación, conforme al procedimiento establecido al efecto.

Quedan derogadas cuantas normas publicadas con anterioridad pudieran oponerse al contenido de las recogidas en este documento y en especial, la aprobada por la Comisión Delegada con fecha 24 de noviembre de 2025.